

⏪ Responder a todos ⏴ 🗑 Eliminar ⛔ No deseado Bloquear ...

RV: Recurso adjudicación apoyos transitorio 2020-00270 Jose Herrera

J **Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio**

Jue 29/07/2021 17:14

Para: Stella Ruth Beltran Gutierrez



Recurso adjudicación ap...

967 KB



Recurso de reposición para el proceso 2020-00270.

STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ

Secretaria

Tel 6 62 11 26 Ext 103

Celular: 311 4 92 66 64

De: Luz Myriam Mendieta Jaramillo <lmendieta@procuraduria.gov.co>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 15:32

Para: Juzgado 01 Familia - Meta - Villavicencio <fam01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso adjudicación apoyos transitorio 2020-00270 Jose Herrera

Señores

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Villavicencio Meta

Envío recurso para el proceso referenciado

Cordialmente,



Luz Myriam Mendieta Jaramillo

Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los
Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia
con funciones en Villavicencio

lmendieta@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 85111

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Calle 38 # 30A-64, Ed. Davivienda piso 2, Villavicencio, Cód. Postal
500001

[Responder](#)

[Reenviar](#)



PROCURADURIA 24 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA CON FUNCIONES EN VILLAVICENCIO

Adjudicación de apoyos transitorio presentado por el señor JOSE GREGORIO HERRERA. Rad. 2020-00270

Doctor

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

Juez Primero de Familia

Villavicencio Meta

Proceso:	Adjudicación apoyos transitorios 500013110001202000270
Demandante:	JOSE GREGORIO HERRERA RINCON
Demandado:	JOSE ALEJANDRO HERRERA GIRALDO

Actuando como Agente del Ministerio Público, encontrada el 15/07/2021 en la bandeja de entrada del correo electrónico comunicación de la admisión de la demanda, respetuosamente presento recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, para que sea revocado y en su lugar se rechace la demanda por falta de competencia territorial.

Motivos de inconformidad:

Se considera que la demanda está llamada al rechazo con base en lo dispuesto por el inc. 2 del art. 90 del CGP, habida cuenta que el Juzgado de Familia de Villavicencio carece de competencia territorial para conocer del proceso.

Para el asunto como el que nos ocupa, la Ley 1996/2019 estableció un régimen transitorio actualmente vigente y, es así como el art. 54 de esa Ley dispone que el juez competente para conocer del proceso es el del domicilio de la persona titular del acto jurídico, para este caso el demandado.

Esta Agencia no comparte el criterio que el domicilio del demandado es el de su señor padre o el de su señora madre, ambos en Villavicencio, como señala la parte demandante, pues no resulta claro dónde estaba establecido su hogar doméstico o cuál era el asiento principal de sus negocios antes de sufrir el accidente o dónde se encontraba domiciliado cuando ejercía su empleo fijo. Es decir, no resulta claro el asiento jurídico del demandado.

Por lo anterior, ante la especial situación que presenta este proceso, se estima que habrá de tenerse la mera residencia del demandado, que hace las veces de domicilio desde el 30/08/2019, la ciudad de Bogotá DC, fecha desde la cual se encuentra hospitalizado en el Hospital Central en Bogotá, pues en este asunto no



PROCURADURIA 24 JUDICIAL II PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA CON FUNCIONES EN VILLAVICENCIO

Adjudicación de apoyos transitorio presentado por el señor JOSE GREGORIO HERRERA. Rad. 2020-00270

aplicaría el criterio para seguir como domicilio del demandado el de sus progenitores, habida cuenta que no se reúnen las condiciones del art. 88 del C.C.

Por lo brevemente expuesto solicito revocar el auto admisorio de la demanda para rechazarla y disponer el envío del proceso al Juez de Familia que resulte competente territorialmente.

Atentamente,


LUZ MYRIAM MENDIETA JARAMILLO

Procuradora 24 Judicial II para la Defensa de los
Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia
con funciones en Villavicencio